



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	730264089001-2023-00274-00
Proceso	Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandado	Genética Bios S.A.S (sigla PIC Colombia S.A.S.)
Objeto del Pronunciamiento	Admisión Demanda

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que cumple los requisitos para su admisión, esto es, los previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en armonía con la normativa que regula la materia, Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015; en consecuencia, este Despacho,

Resuelve:

1.- Admitir la demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica formulada por la Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. contra Genética Bios S.A.S. (sigla PIC COLOMBIA S.A.S.).

2.- Al proceso, dese el trámite dispuesto en la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015 y en las disposiciones del Código General del Proceso.

3.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días, los que se contarán a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción. Para la notificación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

Indíquese a la parte demandada que, si no se encuentra conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

4.- Ordenar la inscripción de esta demanda ante la oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria 350-42070 del bien inmueble denominado "La Arenosa", ubicado en la vereda La Tebaida del Municipio de Alvarado Tolima. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General de Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 3° del decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015, a costa del demandante.

5.- Autorizar a Celsia Colombia S.A. E.S.P., de acuerdo con el numeral ii del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, tanto el ingreso como la ejecución

de obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de las obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión de Once Mil Novecientos Sesenta y Un Coma Sesenta Metros Cuadrados (11.961.60 mts2) cuya longitud es de Quinientos Noventa y Ocho Coma Ocho Metros (598.08 mts), y Veinte Metros (20 mts) de ancho y sus linderos y Coordenadas son:

“Norte: Partiendo del punto 01 con coordenadas planas 2054327,025 N; 4774214,378 E hasta el punto 02 en una distancia de 611,41 metros con el mismo predio que se grava, identificado con el código catastral, 730260003000000050006000000000.

Oriente: Partiendo del punto 02 con coordenadas planas 2054629,343 N; 4774745,820 E hasta el punto 03 en una distancia de 35,21 metros con predio vecino identificado con código catastral 730260003000000050006000000000.

Sur: Partiendo del punto 03 con coordenadas planas 2054597,631 N; 4774730,523 E hasta el punto 04 en una distancia de 584,75 metros con el mismo predio que se grava, identificado con el código catastral 730260003000000050005000000000.

Occidente: Partiendo del punto 04 con coordenadas planas 2054308,500 N; 4774222,261 E hasta el punto 01 en una distancia de 20,13 metros con predio vecino identificado con código catastral 730260003000000050013000000000.

CUADRO DE COORDENADAS			
VÉRTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA
01	4.774.214.378	2054.327.025	611.41
02	4.774.745.820	2.054.629.343	35.21

03	4.774.730.523	2.054.597.631	584.75
04	4.774.222.261	2.054.308.500	20.13

Los Lineros generales del inmueble afectado se encuentran consignados en la Escritura Pública 1109 del 31 de mayo de 2017 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Ibagué, así:

“Del alto de los ajos buscando la cabecera de la zanja de la garosidad, se sigue por esta zanja arriba hasta la boca de la zanja de la arenosa; esta zanja arriba hasta la boca de la zanja el boquerón, esta zanja arriba hasta la cuchilla o nacimiento de dicha zanja; esta cuchilla arriba hasta la loma de la pedregosa; de esta loma cuchilla abajo hasta el alto de la loma de currucucú y de aquí línea recta al alto de los ajos, primer lindero citado”

6.- Ordenar que, por Secretaría, se libre oficio a la autoridad policiva del Municipio de Alvarado, que es el lugar donde se encuentra ubicado el predio, para que se sirva garantizar el ingreso del personal idóneo para la efectividad del proyecto de servidumbre deprecada en este asunto. Al oficio se le deberá anexar copia de este auto, así como los planos aportados a la demanda, certificado de tradición e insértese lo necesario.

7.- Tener de manera provisional el valor de DIECISÉIS MILLONES UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 16.001.610) M/Cte., por concepto del monto de indemnización por perjuicios (imposición de servidumbre) a favor de la parte demandada.

Requírase a la entidad demandante para qué, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, proceda a realizar y aportar en debida forma la consignación por el valor antes referido, en la cuenta de depósitos judiciales No. 73-026-2042-001, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. Alvarado Tolima. La consignación por concepto de indemnización puede ser remitida al siguiente correo electrónico institucional: j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. Reconocer al abogado Camilo Daniel Arango Castro como apoderado judicial de Celsia Colombia S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:
Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74089a42297763f671f866464ea3f17bb7f3e7aa308c6697c77a88b03f6467a6**

Documento generado en 21/02/2024 02:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>